



No. Radicado: 08SE2023724100100008419
Fecha: 2023-11-14 09:30:06 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario JOSE MARIA VARGAS MOTTA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023724100100008419

Neiva, 14 de noviembre de 2023

Señores:
JOSE MARIA VARGAS MOTTA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN 0559 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Radicación: 05EE202272410010000020 DEL 3 DE ENERO DEL 2022
Querrellado: JOSE MARIA VARGAS MOTTA



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado(a) Señor(a).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **JOSE MARIA VARGAS MOTTA** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **JOSE MARIA VARGAS MOTTA**, de la Resolución No. 0559 de 26 de SEPTIEMBRE de 2023, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, **por el cual se archiva una Averiguación preliminar**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** el día **20** de noviembre del 2023 de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co, o física, en la calle 11 No. 5-62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once.

Atentamente,


MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC
Dirección Territorial Huila

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0559
NEIVA, 26/09/2023

“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”

Radicación: 05EE2022724100100000020 del 3 de enero de 2022
ID. Sisinfo: 14978137
Querellante: HERNAN MOSQUERA CEDEÑO
Querellado: JOSE MARIA VARGAS MOTTA

LA SUCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 2143 de 2014 modificada por la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona natural **JOSE MARIA VARGAS MOTTA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.252.119, con dirección en la calle 7 No. 27-12 Barrio las brisas de la ciudad de Neiva- Huila a y correo electrónico autorizado de su representante hernan.vargas@jmv.com.co.

II. HECHOS

Mediante radicado 05EE2022724100100000020 del 3 de enero de 2022, se presentó querrela por parte del señor **HERNAN MOSQUERA CEDEÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.075.311.176, con dirección de notificación vereda el Vendado, correo electrónico hernanmosqueracedeño@gmail.com, por la presunta violación a normas de derecho laboral individual- Terminación del contrato sin justa causa y solicitud de reubicación por el estado de embarazo de su compañera permanente como lo manifiesta en la remisión de la queja, en contra de la persona natural **JOSE MARIA VARGAS MOTTA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.252.119, con dirección en la calle 7 No. 27-12 Barrio las brisas de la ciudad de Neiva- Huila y correo electrónico autorizado de su representante hernan.vargas@jmv.com.co. (Folios 1-11)

Mediante Auto No. 0291 del 07 de febrero de 2022 se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **CONSUELO RAMIREZ ARDILA** para asumir el conocimiento de la solicitud /querrela, quien en el marco de sus funciones y competencias establecidas en la Resolución 3238 del 3 de noviembre de 2021, podrá ejercer rol preventivo- función preventiva modalidad de aviso previo y/o rol coactivo para adelantar y decidir averiguación preliminar. (Folio 16)

Handwritten signature or mark

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante Auto No. 302 del 07 de febrero de 2022, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social CONSUELO RAMIREZ ARDILA, en virtud del escrito antecedente; procede a iniciar averiguación preliminar a la persona natural **JOSE MARIA VARGAS MOTTA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.252.119; con dirección en la calle 7 No. 27-12 Barrio las brisas de la ciudad de Neiva- Huila, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folios 17-18).

Que mediante oficio No. 08SE2022724100100001882 del 29 de marzo de 2022, se dispuso comunicar el Auto 302 del 07 de febrero de 2022 a la persona natural **JOSE MARIA VARGAS MOTTA** mediante la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 guía de envío YG285073845CO (Folios 19- 20).

Que mediante oficio No. 08SE2022724100100001884 del 29 de marzo de 2022, se dispuso comunicar el Auto 302 del 07 de febrero de 2022 al señor **HERNAN MOSQUERA CEDEÑO**, el cual fue enviado al correo electrónico hernanmosqueracedeño@gmail.com, el cual fue recibido y accedió a el contenido el 02 de mayo de 2022 según Certificado de Comunicación electrónica No.E74907407-R, de la empresa de servicios postales nacionales 4-72. (Folios 21-24).

Mediante radicado No. 05EE2023724100100001230 del 9 de marzo de 2023, se allega respuesta por parte del señor **HERNAN DARIO VARGAS MORENO** representante del señor **JOSE MARIA VARGAS MOTTA**, anexando formulario para notificación por vía electrónica, RUT actualizado de **JOSE MARIA VARGAS MOTTA** acreditando la representación legal **HERNAN DARIO VARGAS MORENO**, Registro Civil de Defunción del señor **JOSE MARIA VARGAS MOTTA** y la Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor **HERNAN DARIO VARGAS MORENO**. (Folios 25-34)

Mediante radicado 05EE2023724100100001230 del 13 de marzo de 2023 el señor **HERNAN DARIO VARGAS MORENO** representante del señor **JOSE MARIA VARGAS MOTTA** solicita información de las reclamaciones registradas a nombre de **JOSE MARIA VARGAS MOTTA**. (Folios 35-37)

Mediante radicado No. 05EE2023724100100001579 del 14 de marzo de 2023 se envió solicitud de documentación al señor **HERNAN DARIO VARGAS MORENO**. (Folio 38). El cual fue devuelto por no residir según guía de envío No. YG294600275CO de la empresa de servicios postales nacionales 4-72. (Folios 40-41)

Mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2023 se da contestación a la solicitud efectuada por el señor **HERNAN DARIO VARGAS MORENO**. (Folio 39)

Mediante Auto No.0352 del 21 de marzo de 2023 se reasigno el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **IVONNE ANGELICA PENAGOS GUITERREZ**. (Folio 42)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- ✓ Querrela radicada por el señor **HERNAN MOSQUERA CEDEÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.075.311.176, mediante radicado No. 05EE2022724100100000020 del 3 de enero de 2022. (Folios 1-2)
- ✓ Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor **HERNAN MOSQUERA CEDEÑO**. (Folios 2-3)
- ✓ Copia del contrato de trabajo por duración de ora o labor contratada suscrita entre el señor **HERNAN MOSQUERA CEDEÑO** y la persona natural el señor **JOSE MARIA VARGAS MOTTA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.252.119. (Folios 3-6)
- ✓ Copia de la terminación del contrato de trabajo entregada al señor **HERNAN MOSQUERA CEDEÑO**. (Folio 6)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ✓ Copia de la carta enviada el 13 de diciembre de 2021 el señor HERNAN MOSQUERA CEDEÑO informando al señor JOSE MARIA VARGAS MOTTA que su compañera permanente se encontraba en estado de embarazo. (Folio 7-11)
- ✓ Copia de la Cámara de Comercio de la persona natural el señor **JOSE MARIA VARGAS MOTTA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.252.119. (Folios 12-13)
- ✓ Oficio de respuesta radicado 05EE2023724100100001230 del 9 de marzo de 2023 por parte del señor HERNAN DARIO VARGAS MORENO representante del señor JOSE MARIA VARGAS MOTTA, aporta la siguiente documentación:
 - ✓ Formulario de autorización para notificación por vía electrónica. (Folio 29)
 - ✓ Copia del RUT actualizado de JOSE MARIA VARGAS MOTTA donde se acredita la representación legal otorgada al señor HERNAN DARIO VARGAS MORENO. (Folios 30-32)
 - ✓ Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor HERNAN DARIO VARGAS MORENO. (Folio 33)
 - ✓ Copia del Registro civil de Defunción del señor JOSE MARIA VARGAS MOTTA. (Folio 34)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Con base en lo anterior, debe mencionarse que la presente actuación administrativa tuvo su origen con base en la querrela presentada por el señor **HERNAN MOSQUERA CEDEÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.075.311.176, por la presunta violación a normas de derecho laboral individual- Terminación del contrato sin justa causa y solicitud de reubicación por el estado de embarazo de su compañera permanente en contra de la persona natural el señor **JOSE MARIA VARGAS MOTTA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.252.119.

Teniendo en cuenta las averiguaciones preliminares adelantadas y el material probatorio analizado se tiene que a folio 34 obra Copia del Registro civil de Defunción la persona natural el señor **JOSE MARIA VARGAS MOTTA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.252.119, por lo tanto, es importante indicar que la acción sancionatoria administrativa tiene como dice la Corte Constitucional, un carácter punitivo especial, de carácter disciplinario

Sin duda señala la Corte, de manera reiterada:

"(...) que el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies, a saber: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado corresponden al denominado derecho administrativo sancionador"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Igualmente ha sostenido el máximo Tribunal:

"(...) la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas del derecho penal delictivo al derecho administrativo sancionador, y entre ellos, al derecho disciplinario, tiene como fundamento la homogenización o unidad punitiva exigible en tratándose del ejercicio del ius puniendi; de igual manera se ha admitido la existencia de una singularidad en cada uno de sus procedimientos (penal, correccional, contravencional o disciplinario), en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico

(...)

En estos casos, la Corte ha reconocido que los principios del debido proceso se siguen aplicando, pero pueden operar con una cierta flexibilidad en relación con el derecho penal"

El doctrinante Jaime Ossa Arbeláez argumenta:

"El artículo 76 del Código Penal dice que: La muerte del sindicado extingue la respectiva acción penal. La del condenado la pena; y la del inimputable, la medida de seguridad".

Si la muerte del responsable extingue la acción penal, es porque el principio de la dimensión personalísima de la sanción tiene un espacio de primer orden en el ámbito del derecho punitivo del Estado. (...) Dicho de otro modo: no es razonable que la sanción por un hecho ilícito sea soportada por persona diferente a su autor en razón del fallecimiento de éste.

Similares lineamientos dejan entrever el comportamiento del jus puniendi administrativo, pues el postulado de la personalidad de la sanción sigue presidiendo todo el discurso jurídico de este vital sector de la administración.

(...)

Esta idea directriz y esta concepción del jus puniendi administrativo, ha unificado, en gran parte, la doctrina de los autores para afirmar que la solución administrativa debe tener características idénticas a las que se adoptan en el área penal, sosteniendo la extinción de la sanción en caso de muerte del infractor"

En este contexto, en el ordenamiento civil colombiano se ha tenido que la muerte de una persona es el fin de su existencia, y desde ese momento se considera que se extingue la personalidad del ser humano, dejando así de ser sujeto de derechos, por cuanto se pierde toda capacidad jurídica y capacidad de obrar. La persona termina con su muerte natural y su prueba se acredita con el acta de defunción inscrita en el registro civil.

Así las cosas, aunque la muerte del sancionado no se encuentra prevista de manera explícita en las normativas que regulan el trámite y desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio como una causal de extinción de la acción, sí se puede determinar, que imponiendo una sanción a una persona natural ésta es de carácter personal y recae directamente en el sancionado, que, al dejar de existir, ya no tiene ninguna razón la culminación del proceso.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho no encuentra mérito alguno para continuar con la presente investigación administrativa, toda vez que está plenamente comprobada la muerte del querellado el señor **JOSE MARIA VARGAS MOTTA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.252.119.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar respecto a la persona natural **JOSE MARIA VARGAS MOTTA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.252.119, con dirección en la calle 7 No. 27-12 Barrio las brisas de la ciudad de Neiva- Huila a y correo electrónico autorizado de su representante hernan.vargas@jmv.com.co, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAR a las partes para que si a bien lo tienen acudan ante la Justicia Laboral Ordinaria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proyectó: Ivonne P.

Revisó: Karen F. 

